

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00261-00

En atención a la solicitud de ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado en audiencia del 29 de abril de 2019, formulada por el abogado GERMÁN ANDRÉS ULLOA CORTÉS, apoderado de la parte demandante, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la solicitud de ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado en audiencia del 29 de abril de 2019, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, se atienda lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR copia de la demanda y del contrato objeto del proceso verbal de regulación de canon de arrendamiento que cursó ante el Despacho. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues el Juzgado no cuenta con el expediente digital.

SEGUNDO: ACLARAR las pretensiones contenidas en los numerales **1, 2 y 3**, explicando el cálculo matemático que arrojó como resultado las sumas de dinero allí cobradas, por concepto de diferencia entre lo efectivamente pagado por la demandada y los nuevos cánones fijados en la sentencia del 29 de abril de 2019, así como el procedimiento de indexación de cada una. Artículo 82, numeral 4° del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARAR los hechos de la solicitud en el sentido de indicar si el local objeto del proceso, se encuentra ocupado o no a la fecha y en caso negativo, informar la fecha en que se terminó el contrato.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40**, hoy **21 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO